



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
MOV/CGS/DRA
ID 44705

Folio DEXE202100251
28-12-2021

ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA PARA UNIDADES DE PESQUERIA DE MERLUZA DE COLA SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, Y AGUAS INTERIORES, AÑO 2022.

DTO. EXENTO N°

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 683 y N° 686, ambos de 2000 y N° 270 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de Aguas Profundas mediante Acta de Sesión CCT-RDAP N°05/2021 e Informe Técnico CCT-RDAP N° 02/2021; por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 267/2021, contenido en Memorandum Técnico (R. PESQ.) N° 267/2021; la Carta de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

CONSIDERANDO:

1.- Que las unidades de pesquería del recurso Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) en el área marítima comprendida desde la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos y en el área marítima comprendida desde la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

2.- Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que, además, se requiere fijar una cuota anual de captura para la zona de las aguas interiores desde la Región de Los Lagos a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, con la finalidad de lograr una adecuada conservación del mencionado recurso demersal de aguas profundas en todas sus áreas de distribución, como asimismo, atender los requerimientos del Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de la Pesca Incidental de las pesquerías de Merluza del sur y Congrio dorado.

4.- Que el Comité Científico Pesquero de Recursos Demersales de Aguas Profundas, mediante Informe Técnico CCT-RDAP N° 02/2021 citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango de Captura Biológicamente Aceptable, dentro del cual se pueden fijar las cuotas anuales de captura, de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

5.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico, contenido en Memorandum Técnico, citado en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

6.- Que de las cuotas anuales de captura se ha efectuado la deducción relativa a la reserva de cuota para investigación, la que ha sido informada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al Consejo Nacional de Pesca, identificando los proyectos de investigación para el año calendario 2022 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

7.- Que, asimismo, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado autorizar la captura del recurso Merluza de cola en calidad de fauna acompañante, para el sector pesquero artesanal.

8.- Que se han comunicado previamente las mencionadas medidas de administración al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

9.- Que en los casos en que se fije una cuota anual de captura para un mismo stock o unidad poblacional, la autoridad procederá a su fraccionamiento y luego se distribuirá entre las distintas unidades de pesquerías que integren dicho stock o unidad poblacional.

10.- Que el artículo 3º, letras c) y f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para decretar las mencionadas medidas de administración.

DECRETO:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase para el año 2022, una cuota anual de captura de **13.687 toneladas** para las unidades de pesquería de Merluza de cola (***Macruronus magellanicus***), desde la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos y desde la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca, como asimismo, una cuota anual de captura de **310 toneladas** del mencionado recurso para el área de aguas interiores desde la Región de Los Lagos a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena:

CUOTA GLOBAL DE CAPTURA MERLUZA DE COLA 2022		Toneladas
CUOTA GLOBAL DE CAPTURA		13.922
Reserva de investigación		235
CUOTA REMANENTE		13.687
Cuota Unidad de Pesquería Centro-Sur (Valparaíso-Los Lagos)		8.026
	Enero-Marzo	3.210
	Abril-Diciembre	4.816
Cuota Unidad de Pesquería Sur-Austral (Aysén-Magallanes)		5.351
	Enero-Marzo	2.140
	Abril-Diciembre	3.211
Cuota Artesanal en Aguas Interiores (Los Lagos a Magallanes)		310
	Fauna acompañante (90%)	279
	Especie objetivo (10%)	31

ARTÍCULO 2º. - Las capturas de las unidades de pesquería de Merluza de cola de las Regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y La Antártica Chilena que se desembarquen hasta el 31 de diciembre de 2022, serán imputadas a las licencias transables de pesca asignadas para dicho año calendario. Las capturas que se desembarquen con posterioridad se imputarán a las licencias transables de pesca que se autoricen para el año siguiente.

ARTÍCULO 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 4º. - La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Información de firma electrónica:		
Firmantes	Lucas Palacios Covarrubias	
Fecha de firma	28-12-2021	
Código de verificación	114827	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	